

REGLAMENTO (UE) N° 1127/2014 DE LA COMISIÓN**de 20 de octubre de 2014****por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de amitrol, dinocap, fipronil, flufenacet, pendimetalina, propizamida y piridato en determinados productos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 14, apartado 1, letra a), su artículo 18, apartado 4, y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II y en la parte B del anexo III del Reglamento (CE) n° 396/2005 se establecieron los límites máximos de residuos (LMR) de amitrol, flufenacet, pendimetalina, propizamida y piridato. En la parte A del anexo III de dicho Reglamento se fijaron los LMR de dinocap y fipronil.
- (2) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes para el amitrol, con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 de ese mismo artículo ⁽²⁾. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR en cítricos, almendras, avellanas, nueces, frutas de pepita, frutas de hueso, uvas de mesa y de vinificación, grosellas, grosellas espinosas, aceitunas de mesa y aceitunas para aceite, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán teniendo en cuenta la información disponible en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- (3) En lo que respecta al dinocap, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes, con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 de ese mismo artículo ⁽³⁾. Todas las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contienen la sustancia activa dinocap han sido revocadas. En consecuencia, conviene fijar los LMR en el límite de determinación específico o en el nivel de los LMR del Codex que sean seguros para los consumidores de la Unión. Conviene asimismo modificar la definición de residuo.
- (4) La Autoridad indicó que el LMR vigente de dinocap en uvas de vinificación y melones puede ser preocupante desde el punto de vista de la protección de los consumidores. Los LMR aplicables a esos productos deben fijarse en el límite de determinación específico o en el LMR por defecto, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (5) En lo que respecta al fipronil, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes, con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 de ese mismo artículo ⁽⁴⁾. Recomendó disminuir los LMR en inflorescencias y cogollos de las hortalizas del género *Brassica*, en tocino e hígado de porcinos, en grasa e hígado de bovinos, ovinos y caprinos, en riñón de porcinos, y en hígado y huevos de aves de corral. Para otros productos, recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes.
- (6) De conformidad con el artículo 53 del Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾, el 10 de febrero de 2012 Alemania notificó a la Comisión que había autorizado temporalmente productos fitosanitarios que contenían la sustancia activa fipronil, debido a un brote de especies de *Elateridae*, un peligro que no

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for amitrole according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de amitrol, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. *EFSA Journal* 2012;10(6):2763. [35 pp.].

⁽³⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for dinocap according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR vigentes de dinocap, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. *EFSA Journal* 2011;9(8):2340. [33 pp.].

⁽⁴⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for fipronil according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de fipronil, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. *EFSA Journal* 2012;10(4):2688. [44 pp.].

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

puede controlarse de manera efectiva con otros medios. En consecuencia, Alemania también notificó a los demás Estados miembros, a la Comisión y a la Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 396/2005, su solicitud de aumento de los LMR en la grasa de aves de corral, ya que cabe la posibilidad de que patatas que contengan residuos de fipronil se utilicen para alimentar a los pollos, ocasionando una concentración de residuos superior a los LMR vigentes en lo que respecta a la grasa de aves de corral.

- (7) Sobre esa base, Alemania presentó a la Comisión la correspondiente evaluación del riesgo para los consumidores, y propuso LMR temporales.
- (8) La Autoridad evaluó los datos presentados y emitió un dictamen motivado sobre la seguridad de los LMR temporales propuestos, de conformidad con el artículo 18, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 396/2005 ⁽¹⁾. Llegó a la conclusión de que no podía excluirse que hubiera un riesgo potencial para la salud del consumidor a largo plazo.
- (9) Habida cuenta de que la exposición a los residuos procedentes de distintos productos contribuye a la existencia de un riesgo potencial a largo plazo para la salud de los consumidores, se retiraron las autorizaciones de los usos en repollos y berzas, a petición del titular de dichas autorizaciones.
- (10) El 1 de abril de 2013 entró en vigor el Reglamento (UE) n° 212/2013 de la Comisión ⁽²⁾, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (11) La Comisión Europea solicitó a la Autoridad que recalculara los límites de residuos previstos de fipronil en los productos alimenticios de origen animal y el grado de exposición de los consumidores resultante de dichos niveles de residuos, teniendo en cuenta la retirada de las autorizaciones para usos en repollos y berzas y la modificación del anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005. La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre la modificación de los LMR tras la retirada de la utilización en repollos y berzas, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento (CE) n° 396/2005 ⁽³⁾. En él concluyó que los LMR propuestos estaban suficientemente respaldados por los datos y no se había identificado ningún riesgo para los consumidores.
- (12) En lo que respecta al flufenacet, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes, con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 de ese mismo artículo ⁽⁴⁾. En él recomendó reducir los LMR en hígado de porcinos, bovinos, ovinos, caprinos y aves de corral. Para otros productos, recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR en fresas, mirtillo gigante, arándanos, grosellas y grosellas verdes, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán teniendo en cuenta la información disponible en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- (13) En lo que respecta a la pendimetalina, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes, con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 de ese mismo artículo ⁽⁵⁾. En él se recomienda disminuir los LMR en zanahorias, leguminosas (frescas), legumbres (secas), cacahuetes, semillas de girasol, soja y algodón, carne y tocino de porcinos, carne y grasa de bovinos, ovinos, caprinos y aves de corral, leche y huevos de aves. A la vista de la información adicional sobre buenas prácticas agrícolas facilitada por Alemania y los Países Bajos, y dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 los LMR aplicables a las zanahorias deben fijarse en el nivel vigente. Este LMR se revisará teniendo en cuenta la información disponible en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento. Para otros productos, la Autoridad recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes.
- (14) La Autoridad llegó a la conclusión de que no se disponía de determinada información sobre los LMR de pendimetalina en fresas, ajos, cebollas, chalotes, tomates, pimientos, berenjenas, cucurbitáceas de piel comestible y no

⁽¹⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the modification of the existing MRL for fipronil in poultry fat» [Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes de fipronil en grasa de aves de corral]. *EFSA Journal* 2012;10(5):2707. [32 pp.].

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 212/2013 de la Comisión, de 11 de marzo de 2013, por el que se sustituye el anexo I del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las adiciones y las modificaciones con respecto a los productos regulados por dicho anexo (DO L 68 de 12.3.2013, p. 30).

⁽³⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the modification of maximum residue levels (MRLs) for fipronil following the withdrawal of the authorised uses on kale and head cabbage» [Dictamen motivado sobre la modificación de los límites máximos de residuos (LMR) de fipronil tras la retirada de los usos autorizados en berzas y repollos]. *EFSA Journal* 2014;12(1):3543. [37 pp.].

⁽⁴⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for flufenacet according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de flufenacet, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. *EFSA Journal* 2012;10(4):2689. [52 pp.].

⁽⁵⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for pendimethalin according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de pendimetalina, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. *EFSA Journal* 2012;10(4):2683. [57 pp.].

comestible, alcachofas, puerros, hígado y riñón de porcinos, bovinos, ovinos y caprinos, así como en hígado de aves de corral, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán teniendo en cuenta la información disponible en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

- (15) La Autoridad concluyó que no se disponía de información sobre los LMR de pendimetalina en endibias, semillas de colza, infusiones de hierbas (desechadas y flores), especias (semillas y frutos y bayas), y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Los LMR aplicables a dichos productos deben fijarse en el límite de determinación específico o en el LMR por defecto, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (16) La Autoridad concluyó que no se disponía de información sobre los LMR de pendimetalina en rábano rusticano, chirivías y perejil (raíz), y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Teniendo en cuenta la información adicional sobre buenas prácticas agrícolas facilitada por Alemania, Letonia y los Países Bajos, y dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente. Estos LMR se revisarán teniendo en cuenta la información disponible en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- (17) En lo que respecta a la pendimetalina en salsifíes, infusiones de hierbas (desechadas y raíces), especias (semillas) y comino, la Autoridad presentó un dictamen sobre los LMR aplicables a esos productos ⁽¹⁾.
- (18) En lo que respecta a la propizamida, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 de ese mismo artículo ⁽²⁾. En él propuso modificar la definición de residuo. Recomendó disminuir los LMR en uvas de mesa y de vinificación, fresas, frutas de caña, mirtillos gigantes, arándanos, grosellas, grosellas espinosas, bayas de saúco, salsifíes, endibias, ruibarbo, semillas de girasol, semillas de colza, semillas de soja, remolacha azucarera (raíz) y raíces de achicoria. Para los demás productos recomendó mantener los LMR existentes.
- (19) La Autoridad llegó a la conclusión de que no se disponía de determinada información sobre los LMR correspondientes a la propizamida en canónigos, lechugas, escarolas, mastuerzo, rúcula y ruqueta, hojas y brotes de *Brassica* spp., hierbas aromáticas, judías (secas), lentejas, guisantes (secos), carne, tocino, hígado y riñón de porcinos, carne, grasa, hígado y riñón de bovinos, ovinos y caprinos, y leche de rumiantes, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán teniendo en cuenta la información disponible en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- (20) La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR de propizamida en puerros y lúpulo, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Los LMR aplicables a dichos productos deben fijarse en el límite de determinación específico o en el LMR por defecto, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (21) En lo que respecta a la propizamida en infusiones de hierbas (desechadas), la Autoridad presentó un dictamen sobre los LMR aplicables a esos productos ⁽³⁾.
- (22) En lo que respecta al piridato, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes, con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 de ese mismo artículo ⁽⁴⁾. La Autoridad llegó a la conclusión de que no se disponía de determinada información sobre los LMR en salsifíes, ajos, cebollas, chalotes, cebolletas, maíz dulce, inflorescencias del género *Brassica*, coles de Bruselas, repollos, colinabos, coles rizadas, cebollinos, espárragos, puerros, altramuces, semillas de adormidera, semillas de colza, maíz, infusiones de hierbas (desechadas y flores), infusiones (desechadas y raíces), especias (semillas), especias (frutos y bayas), carne, tocino, hígado y riñón de porcinos, carne, grasa, hígado y riñón de bovinos, ovinos y caprinos, grasa e hígado de aves de corral, leche de rumiantes y huevos de ave, y que era necesario que los

⁽¹⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the modification of the existing MRLs for pendimethalin in various crops» [Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes de pendimetalina en diversos cultivos.] *EFSA Journal* 2013;11(5):3217. [27 pp.].

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for propyzamide according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de propizamida, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. *EFSA Journal* 2012;10(4):2690. [54 pp.].

⁽³⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the modification of the existing MRLs for propyzamide in leaves, flowers and roots of herbal infusions». [Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes de propizamida en tallos, flores y raíces de infusiones en las hojas, flores y raíces de las infusiones de hierbas]. *EFSA Journal* 2013;11(9):3378. [28 pp.].

⁽⁴⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for pyridate according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de piridato, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. *EFSA Journal* 2012;10(4):2687. [47 pp.].

gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán teniendo en cuenta la información disponible en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

- (23) La Autoridad concluyó que no se disponía de información sobre los LMR de piridato en alcachofas, cebada y arroz, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Los LMR aplicables a dichos productos deben fijarse en el límite de determinación específico o en el LMR por defecto, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (24) Por lo que se refiere al uso del piridato en hojas de apio (hojas de eneldo), la Autoridad presentó un dictamen sobre el LMR aplicable a dicho producto ⁽¹⁾.
- (25) En lo que respecta a los productos para los que no se habían notificado a nivel de la Unión Europea autorizaciones pertinentes ni tolerancias en la importación, ni se disponía de LMR del Codex, la Autoridad concluyó que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Teniendo en cuenta los conocimientos científicos y técnicos actuales, los LMR aplicables a dichos productos deben fijarse en el límite de determinación específico o en el LMR por defecto, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (26) De acuerdo con los dictámenes motivados de la Autoridad, y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, y del artículo 18, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (27) Se ha consultado, a través de la Organización Mundial del Comercio, a los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones.
- (28) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 396/2005 en consecuencia.
- (29) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el Reglamento debe establecer un régimen transitorio para los productos que se hayan producido legalmente antes de la modificación de los LMR y con respecto a los cuales la información muestre que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores.
- (30) Antes de que los LMR modificados sean aplicables, y a fin de que los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias puedan prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se deriven de dicha modificación, conviene dejar transcurrir un plazo razonable.
- (31) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Por lo que respecta a las sustancias activas y a los productos indicados en la lista que figura a continuación, el Reglamento (CE) n° 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos fabricados legalmente antes del 13 de mayo de 2015:

- 1) amitrol: todos los productos;
- 2) dinocap: todos los productos, excepto uvas de vinificación y melones;
- 3) fipronil, flufenacet, pendimetalina, propizamida y piridato: todos los productos.

⁽¹⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the modification of the existing MRL for pyridate in celery leaves (dill leaves)» [Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes del piridato en hojas de apio (hojas de eneldo)]. *EFSA Journal* 2012;10(9):2892. [25 pp.].

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Sin embargo, será aplicable a partir del 13 de mayo de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

Los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 se modifican como sigue:

1) El anexo II se modifica como sigue:

a) Las columnas relativas al amitrol, al flufenacet, a la pendimetalina, a la propizamida y al piridato se sustituyen por el siguiente texto:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)

Código n°	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N-fluorofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
010000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		0,05 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)
011000	i) Cítricos	0,01 (*) (+)			0,01 (*)	
0110010	Toronjas o pomelos [pamplemusa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos]					
0110020	Naranjas (bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)					
0110030	Limonos [cidro, limón, mano de Buda (<i>Citrus medica</i> var. <i>sarcodactylis</i>)]					
0110040	Limas					
0110050	Mandarinas [clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos tangor (<i>Citrus reticulata</i> × <i>sinensis</i>)]					
0110990	Otros					
012000	ii) Frutos de cáscara	0,02 (*)				
0120010	Almendras	(+)			0,02	
0120020	Nueces del Brasil				0,01 (*)	
0120030	Anacardos				0,01 (*)	
0120040	Castañas				0,02	
0120050	Cocos				0,01 (*)	
0120060	Avellanas (avellanas de Lambert)	(+)			0,02	
0120070	Nueces macadamia				0,01 (*)	
0120080	Nueces de pecán				0,01 (*)	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N-fluorofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
0120090	Piñones				0,01 (*)	
0120100	Pistachos				0,01 (*)	
0120110	Nueces comunes	(+)			0,02	
0120990	Otros				0,01 (*)	
0130000	iii) Frutas de pepita	0,01 (*) (+)			0,02	
0130010	Manzanas (manzana silvestre)					
0130020	Peras (pera oriental)					
0130030	Membrillos					
0130040	Nísperos					
0130050	Nísperos del Japón					
0130990	Otros					
0140000	iv) Frutas de hueso	0,01 (*) (+)			0,02	
0140010	Albaricoques					
0140020	Cerezas (cerezas dulces y cerezas ácidas)					
0140030	Melocotones (nectarinas y otros híbridos similares)					
0140040	Ciruelas [ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba (Ziziphus zizyphus)]					
0140990	Otros					
0150000	v) Bayas y frutas pequeñas				0,01 (*)	
0151000	a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	0,05 (+)				
0151010	Uvas de mesa					
0151020	Uvas de vinificación					

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N-fluorofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
0152000	b) <i>Fresas</i>	0,01 (*)	(+)	(+)		
0153000	c) <i>Frutas de caña</i>	0,01 (*)				
0153010	Moras silvestres					
0153020	Moras árticas (zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i>)					
0153030	Frambuesas [frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (<i>Rubus arcticus</i>), frambuesa de néctar (<i>Rubus arcticus</i> × <i>Rubus idaeus</i>)]					
0153990	Otros					
0154000	d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i>	0,01 (*)				
0154010	Mirtillo gigante (mirtilo)		(+)			
0154020	Arándanos [(arándanos de fruto encarnado/arándanos rojos (<i>Vaccinium vitisidaea</i>)]		(+)			
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	(+)	(+)			
0154040	Grosellas verdes (Incluidos los híbridos con otras especies de <i>Ribes</i>)	(+)	(+)			
0154050	Escaramujo					
0154060	Moras (madroños)					
0154070	Acerolas [Kiwifruit (<i>Actinidia arguta</i>)]					
0154080	Bayas de saúco (<i>Aronia melanocarpa</i> , serbal de cazadores, espinillo amarillo, espinillo blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)					
0154990	Otros					

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N-fluorofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
0160000	vi) Otras frutas				0,01 (*)	
0161000	a) <i>De piel comestible</i>					
0161010	Dátiles	0,01 (*)				
0161020	Higos	0,01 (*)				
0161030	Aceitunas de mesa	0,05 (*) (+)				
0161040	Kumquats [marumi, nagami, limequats (<i>Citrus aurantifolia</i> × <i>Fortunella</i> spp.)]	0,01 (*)				
0161050	Carambolas (bilimbín)	0,01 (*)				
0161060	Palosanto	0,01 (*)				
0161070	Yambolanas [jambosa, pomerac, pomarrosa, grumichama (<i>Eugenia uniflora</i>)]	0,01 (*)				
0161990	Otros	0,01 (*)				
0162000	b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>	0,01 (*)				
0162010	Kiwis					
0162020	Lichis (pulasán, rambután, longán, mangostán, lanzón, salaca)					
0162030	Frutas de la pasión					
0162040	Higo chumbo (fruto de la chumbera)					
0162050	Caimito					
0162060	Caquis de Virginia (zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel, mamey)					

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N-fluorofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
0162990	Otros					
0163000	c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>	0,01 (*)				
0163010	Aguacates					
0163020	Plátanos (plátano enano, plátano para cocinar, banana manzana)					
0163030	Mangos					
0163040	Papayas					
0163050	Granadas					
0163060	Chirimoyas [anona, anona blanca, ilama (<i>Annona diversifolia</i>) y otras anonáceas de tamaño mediano]					
0163070	Guayabos [pitaya roja/fruta del dragón (<i>Hylocereus undatus</i>)]					
0163080	Piñas (ananás)					
0163090	Frutos del árbol del pan (jaca)					
0163100	Durión de las Indias Orientales					
0163110	Guanábana					
0163990	Otros					
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS					
0210000	i) Raíces y tubérculos	0,01 (*)			0,01 (*)	0,05 (*)
0211000	a) <i>Patatas</i>		0,15	0,05 (*)		
0212000	b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>		0,05 (*)	0,05 (*)		
0212010	Mandioca [ñame, taro japonés (satoimo) y tania]					
0212020	Boniatos					
0212030	Ñames (judía batata, jicama mexicana)					

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N flurofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
0212040	Arrurruz					
0212990	Otros					
0213000	c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>		0,05 (*)			
0213010	Remolachas			0,05 (*)		
0213020	Zanahorias			0,2 (+)		
0213030	Apionabos			0,1		
0213040	Rábanos rusticanos (raíz de angélica, de levístico y de genciana)			0,2 (+)		
0213050	Aguaturmas (crosne del Japón)			0,05 (*)		
0213060	Chirivías			0,2 (+)		
0213070	Perejil (raíz)			0,2 (+)		
0213080	Rábanos [rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>)]			0,05 (*)		
0213090	Salsifies (escorzonera, cardillo, bardana)			0,2		(+)
0213100	Colinabos			0,05 (*)		
0213110	Nabos			0,05 (*)		
0213990	Otros			0,05 (*)		
0220000	ii) Bulbos	0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	
0220010	Ajos			(+)		0,05 (*) (+)
0220020	Cebollas (otras cebollas de bulbo, cebollas blancas pequeñas)			(+)		0,05 (*) (+)
0220030	Chalotes			(+)		0,05 (*) (+)

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N-fluorofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
0220040	Cebolletas y cebollinos (otras cebolletas y variedades similares)					1 (+)
0220990	Otros					0,05 (*)
0230000	iii) Frutos y pepónides	0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)
0231000	a) Solanáceas				0,01 (*)	
0231010	Tomates [tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (<i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i>), tamarillo]			(+)		
0231020	Pimientos (guindillas)			(+)		
0231030	Berenjenas [pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca (<i>S. macrocarpon</i>)]			(+)		
0231040	Okras (quimbombos)					
0231990	Otros					
0232000	b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>			(+)		
0232010	Pepinos				0,01 (*)	
0232020	Pepinillos				0,01 (*)	
0232030	Calabacines [calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (<i>Lagenaria siceraria</i>), chayote, sopro/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]				0,02	
0232990	Otros				0,01 (*)	
0233000	c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>			(+)		
0233010	Melones (kiwano)				0,01 (*)	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N-fluorofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
0233020	Calabazas [calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]				0,02	
0233030	Sandías				0,01 (*)	
0233990	Otros				0,01 (*)	
0234000	d) Maíz dulce (Maíz enano)				0,01 (*)	(+)
0239000	e) Otros frutos y pepónides				0,01 (*)	
0240000	iv) Hortalizas del género Brassica	0,01 (*)	0,05 (*)			
0241000	a) Inflorescencias			0,05 (*)	0,02	0,05 (*) (+)
0241010	Brécoles (calabrese, brécol chino, broccoli di rapa)					
0241020	Coliflores					
0241990	Otros					
0242000	b) Cogollos			0,05 (*)	0,01 (*)	
0242010	Coles de Bruselas					0,05 (*) (+)
0242020	Repollos (col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)					1,5 (+)
0242990	Otros					0,05 (*)
0243000	c) Hojas			0,5	0,01 (*)	
0243010	Coles de China (mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai)					0,05 (*)
0243020	Berzas (berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)					0,2 (+)

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N fluorofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
0243990	Otros					0,05 (*)
0244000	d) Colirrábanos			0,3	0,01 (*)	0,05 (*) (+)
0250000	v) Hortalizas de hoja y hierbas aromáticas frescas		0,05 (*)			
0251000	a) Lechuga y otras ensaladas, incluida Brassicacea	0,01 (*)				0,05 (*)
0251010	Canónigos (Valeriana) (Valeriana de Italia)			0,6	0,6 (+)	
0251020	Lechugas (lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)			0,05 (*)	0,6 (+)	
0251030	Escarolas [achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (<i>C. endivia</i> var. <i>crispum</i> / <i>C. intybus</i> var. <i>foliosum</i>), hojas tiernas de diente de león]			0,05 (*)	0,6 (+)	
0251040	Mastuerzos (brotes de judía mung, brotes de alfalfa)			0,6	0,2 (+)	
0251050	Barbarea			0,05 (*)	0,01 (*)	
0251060	Rúcula y ruqueta [ruqueta silvestre (<i>Diplotaxis</i> spp.)]			0,6	0,2 (+)	
0251070	Mostaza china			0,05 (*)	0,01 (*)	
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp., incluidos los grelos [mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]			0,6	0,2 (+)	
0251990	Otros			0,05 (*)	0,01 (*)	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N-fluorofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
0252000	b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	0,01 (*)		0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0252010	Espinacas [espinaca de Nueva Zelanda, bleado (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/ <i>Cestrum latifolium</i>]					
0252020	Verdolaga [verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla (<i>Salsola soda</i>)]					
0252030	Acelgas (hojas de remolacha)					
0252990	Otros					
0253000	c) <i>Hojas de vid (espinaca de Malabar, hojas de banano, Acacia pennata)</i>	0,01 (*)		0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0254000	d) <i>Berros de agua [espinaca de agua/batatilla de agua/boniato de agua/kangkung (Ipomoea aquatica), trébol de cuatro hojas, dormidera acuática]</i>	0,01 (*)		0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0255000	e) <i>Endibias</i>	0,01 (*)		0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0256000	f) <i>Hierbas aromáticas</i>	0,02 (*)			0,2 (+)	
0256010	Perifollos			0,6		0,05 (*)
0256020	Cebollinos			0,6		0,05 (*) (+)
0256030	Hojas de apio [hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo, otras <i>Apiaceae</i> , culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao (<i>Eryngium foetidum</i>)]			0,6		0,3
0256040	Perejil (hojas de perejil tuberoso)			2		0,05 (*)

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N-fluorofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
0256050	Salvia real (hisopillo, ajedrea, hojas de borraja)			2		0,05 (*)
0256060	Romero			0,6		0,05 (*)
0256070	Tomillo (mejorana y orégano)			0,6		0,05 (*)
0256080	Albahaca [melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry]			0,6		0,05 (*)
0256090	Hojas de laurel (hierba limón)			0,6		0,05 (*)
0256100	Estragón (hisopo)			0,6		0,05 (*)
0256990	Otros			0,6		0,05 (*)
0260000	vi) Leguminosas (frescas)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0260010	Judías (con vaina) (judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja)					
0260020	Judías (sin vaina) (habas, frijoles, judía sable, alubia de lima, caupí)					
0260030	Guisantes (con vaina) (tirabeques)					
0260040	Guisantes (sin vaina) (guisante de jardín, guisante verde, garbanzo)					
0260050	Lentejas					
0260990	Otros					
0270000	vii) Tallos jóvenes (frescos)	0,01 (*)	0,05 (*)			
0270010	Espárragos			0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*) (+)
0270020	Cardos (tallos de borraja)			0,05 (*)	0,02	0,05 (*)

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N-fluorofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
0270030	Apios			0,1	0,01 (*)	0,05 (*)
0270040	Hinojos			0,1	0,01 (*)	0,05 (*)
0270050	Alcachofas (flores de banano)			0,05 (*) (+)	0,02	0,05 (*)
0270060	Puerros			0,05 (*) (+)	0,01 (*)	1 (+)
0270070	Ruibarbo			0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0270080	Brotes de bambú			0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0270090	Palmitos			0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0270990	Otros			0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0280000	viii) Setas	0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0280010	Cultivadas [seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)]					
0280020	Silvestres (rebozuelos, trufas, múrgulas, boletos)					
0280990	Otros					
0290000	ix) Algas marinas	0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS	0,01 (*)	0,05 (*)	0,15	0,01 (*)	0,05 (*)
0300010	Judías (habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones, caupís)				(+)	
0300020	Lentejas				(+)	
0300030	Guisantes (garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)				(+)	
0300040	Altramuces					(+)
0300990	Otros					
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS		0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0401000	i) Semillas oleaginosas	0,02 (*)				
0401010	Semillas de lino					
0401020	Cacahuetes					

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N-fluorofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
0401030	Semillas de adormidera					(+)
0401040	Semillas de sésamo					
0401050	Semillas de girasol					
0401060	Semillas de colza (nabina silvestre, nabina)					(+)
0401070	Semillas de soja					
0401080	Semillas de mostaza					
0401090	Semillas de algodón					
0401100	Pepitas de calabaza (otras semillas de cucurbitáceas)					
0401110	Azafrán					
0401120	Borraja [viborera (<i>Echium plantagineum</i>), abremanos (<i>Buglossoides arvensis</i>)]					
0401130	Camelina					
0401140	Semillas de cáñamo					
0401150	Semillas de ricino					
0401990	Otros					
0402000	ii) Frutos oleaginosos					
0402010	Aceitunas para aceite	0,05 (*) (+)				
0402020	Almendra de palma	0,02 (*)				
0402030	Fruto de palma aceitera	0,02 (*)				
0402040	Kapok	0,02 (*)				
0402990	Otros	0,02 (*)				
0500000	5. CEREALES	0,01 (*)		0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0500010	Cebada		0,1			
0500020	Alforfón (amaranto, quinoa)		0,05 (*)			
0500030	Maíz		0,05 (*)			(+)

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N flurofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
0500040	Mijo (panizo común, tef, mijo africano, mijo perla)		0,05 (*)			
0500050	Avena		0,05 (*)			
0500060	Arroz [arroz silvestre (<i>Zizania aquatica</i>)]		0,05 (*)			
0500070	Centeno		0,05 (*)			
0500080	Sorgo		0,05 (*)			
0500090	Trigo (escanda, triticale)		0,1			
0500990	Otros [alpiste (<i>Phalaris canariensis</i>)]		0,05 (*)			
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES Y CACAO	0,05 (*)	0,05 (*)			
0610000	i) Té			0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0620000	ii) Granos de café			0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0630000	iii) Infusiones (desecadas)					
0631000	a) <i>Flores</i>			0,05 (*)	0,4	2 (+)
0631010	Flores de camomila					
0631020	Flor de hibisco					
0631030	Pétalos de rosa					
0631040	Flores de jazmín [flores de saúco (<i>Sambucus nigra</i>)]					
0631050	Tila					
0631990	Otros					
0632000	b) <i>Hojas</i>			0,05 (*)	0,4	2 (+)
0632010	Hojas de fresa					
0632020	Hoja de té rojo (hojas de ginkgo)					

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N-fluorofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
0632030	Mate					
0632990	Otros					
0633000	c) Raíces			0,5	0,05 (*)	0,05 (*) (+)
0633010	Raíz de valeriana					
0633020	Raíz de ginseng					
0633990	Otros					
0639000	d) Otras infusiones de hierbas			0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0640000	iv) Cacao (grano fermentado o seco)			0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0650000	v) Algarrobo			0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0700000	7. LÚPULO (desechado)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0800000	8. ESPECIAS					
0810000	i) Semillas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (+)
0810010	Anís					
0810020	Neguilla					
0810030	Semillas de apio (semillas de apio de montaña)					
0810040	Semillas de cilantro					
0810050	Semillas de comino					
0810060	Semillas de eneldo					
0810070	Semillas de hinojo					
0810080	Fenogreco					
0810090	Nuez moscada					
0810990	Otros					

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N-fluorofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
0820000	ii) Frutos y bayas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (+)
0820010	Pimienta de Jamaica					
0820020	Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)					
0820030	Comino					
0820040	Cardamomo					
0820050	Bayas de enebro					
0820060	Pimienta negra, verde y blanca (guindilla larga y falso pimentero)					
0820070	Vainilla					
0820080	Tamarindos					
0820990	Otros					
0830000	iii) Corteza	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0830010	Canela (caña fístula)					
0830990	Otros					
0840000	iv) Raíces o rizoma					
0840010	Regaliz	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0840020	Jengibre	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)
0840990	Otros	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0850000	v) Capullos	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0850010	Clavo					
0850020	Alcaparras					
0850990	Otros					

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N flufenfenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
0860000	vi) Estigma de las flores	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0860010	Azafrán					
0860990	Otros					
0870000	vii) Arilo	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis					
0870990	Otros					
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)		0,05 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)				0,08	
0900020	Caña de azúcar				0,01 (*)	
0900030	Raíces de achicoria				0,01 (*)	
0900990	Otros				0,01 (*)	
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL/ ANIMALES TERRESTRES					
1010000	i) Tejidos	0,01 (*)		0,01 (*)		
1011000	a) <i>Porcino</i>				(+)	
1011010	Músculo		0,05 (*)		0,01 (*)	0,05 (*) (+)
1011020	Grasa		0,05 (*)		0,01 (*)	0,05 (*) (+)
1011030	Hígado		0,02 (*)	(+)	0,1 (*)	0,1 (+)
1011040	Riñón		0,05 (*)	(+)	0,1 (*)	0,3 (+)
1011050	Despojos comestibles		0,05 (*)		0,1 (*)	0,3 (+)
1011990	Otros		0,05 (*)		0,1 (*)	0,3 (+)
1012000	b) <i>Bovino</i>				(+)	
1012010	Músculo		0,05 (*)		0,01 (*)	0,05 (*) (+)
1012020	Grasa		0,05 (*)		0,01 (*)	0,05 (*) (+)
1012030	Hígado		0,02 (*)	(+)	0,1 (*)	0,2 (+)

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N-fluorofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
1012040	Riñón		0,05 (*)	(+)	0,1 (*)	2 (+)
1012050	Despojos comestibles		0,05 (*)		0,1 (*)	2 (+)
1012990	Otros		0,05 (*)		0,1 (*)	2 (+)
1013000	c) <i>Ovino</i>				(+)	
1013010	Músculo		0,05 (*)		0,01 (*)	0,05 (*) (+)
1013020	Grasa		0,05 (*)		0,01 (*)	0,05 (*) (+)
1013030	Hígado		0,02 (*)	(+)	0,1 (*)	0,2 (+)
1013040	Riñón		0,05 (*)	(+)	0,1 (*)	2 (+)
1013050	Despojos comestibles		0,05 (*)		0,1 (*)	2 (+)
1013990	Otros		0,05 (*)		0,1 (*)	2 (+)
1014000	d) <i>Caprino</i>				(+)	
1014010	Músculo		0,05 (*)		0,01 (*)	0,05 (*) (+)
1014020	Grasa		0,05 (*)		0,01 (*)	0,05 (*) (+)
1014030	Hígado		0,02 (*)	(+)	0,1 (*)	0,2 (+)
1014040	Riñón		0,05 (*)	(+)	0,1 (*)	2 (+)
1014050	Despojos comestibles		0,05 (*)		0,1 (*)	2 (+)
1014990	Otros		0,05 (*)		0,1 (*)	2 (+)
1015000	e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>				(+)	
1015010	Músculo		0,05 (*)		0,01 (*)	0,05 (*) (+)
1015020	Grasa		0,05 (*)		0,01 (*)	0,05 (*) (+)
1015030	Hígado		0,02 (*)		0,1 (*)	0,2 (+)
1015040	Riñón		0,05 (*)		0,1 (*)	2 (+)
1015050	Despojos comestibles		0,05 (*)		0,1 (*)	2 (+)
1015990	Otros		0,05 (*)		0,1 (*)	2 (+)

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N-fluorofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
1016000	f) <i>Aves de corral (pollo, ganso, pato, pavo y pintada), avestruz y paloma</i>					0,05 (*)
1016010	Músculo		0,05 (*)		0,01 (*)	(+)
1016020	Grasa		0,05 (*)		0,01 (*)	(+)
1016030	Hígado		0,02 (*)	(+)	0,1 (*)	(+)
1016040	Riñón		0,05 (*)		0,1 (*)	
1016050	Despojos comestibles		0,05 (*)		0,1 (*)	
1016990	Otros		0,05 (*)		0,1 (*)	
1017000	g) <i>Otros animales de granja (conejo, canguro, ciervo)</i>				(+)	
1017010	Músculo		0,05 (*)		0,01 (*)	0,05 (*) (+)
1017020	Grasa		0,05 (*)		0,01 (*)	0,05 (*) (+)
1017030	Hígado		0,02 (*)		0,1 (*)	0,2 (+)
1017040	Riñón		0,05 (*)		0,1 (*)	2 (+)
1017050	Despojos comestibles		0,05 (*)		0,1 (*)	2 (+)
1017990	Otros		0,05 (*)		0,1 (*)	2 (+)
1020000	ii) Leche	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*) (+)	0,05 (*) (+)
1020010	de bovino					
1020020	de ovino					
1020030	de caprino					
1020040	de equino					
1020990	Otros					
1030000	iii) Huevos de ave	0,05 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,05 (*) (+)
1030010	Pollo					
1030020	Pato					
1030030	Ganso					

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(e)	Amitrol	Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N-fluorofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)	Pendimetalina (L)	Propizamida (L) (R)	Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]
1030040	Codorniz					
1030990	Otros					
1040000	iv) Miel (jalea real, polen, miel en panal)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
1050000	v) Anfibios y reptiles (ancas de rana, cocodrilos)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
1060000	vi) Caracoles	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)
1070000	vii) Otros productos de animales terrestres (caza silvestre)	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,05 (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(**) Combinación código-plaguicida a la que se aplica el LMR establecido en el anexo III, parte B.

^(e) Para la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, debe hacerse referencia al anexo I.

(L) Liposoluble

Amitrol

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 24.10.2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0110000 i) Cítricos

0110010 Toronjas o pomelos (pamplemusa, pomelo, pomelit, tangelo [excepto el minneola], ugli y otros híbridos)

0110020 Naranjas (bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)

0110030 Limones (cidro, limón, mano de Buda [*Citrus medica* var. *sarcodactylis*])

0110040 Limas

0110050 Mandarinas (clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos; tangor [*Citrus reticulata* × *sinensis*])

0110990 Otros

0120010 Almendras

0120060 Avellanas (avellana de Lambert)

0120110 Nueces

- 0130000 iii) Frutas de pepita
- 0130010 Manzanas (manzana silvestre)
- 0130020 Peras (pera oriental)
- 0130030 Membrillos
- 0130040 Nísperos
- 0130050 Nísperos del Japón
- 0130990 Otros
- 0140000 iv) Frutas de hueso
- 0140010 Albaricoques
- 0140020 Cerezas (cerezas dulces y cerezas ácidas)
- 0140030 Melocotones (nectarinas y otros híbridos similares)
- 0140040 Ciruelas (ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba [*Ziziphus zizyphus*])
- 0140990 Otros
- 0151000 a) Uvas de mesa y de vinificación
- 0151010 Uvas de mesa
- 0151020 Uvas de vinificación
- 0154030 Grosellas (rojas, negras o blancas)
- 0154040 Grosellas verdes (incluidos los híbridos con otras especies de *Ribes*)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre métodos analíticos y estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 24.10.2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

- 0161030 Aceitunas de mesa
- 0402010 Aceitunas para aceite

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

- 0840040 Rábanos rusticanos

Flufenacet (suma de todos los compuestos de fracciones de N fluorofenil-N-isopropil, expresada en flufenacet)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 24.10.2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

- 0152000 b) Fresas
- 0154010 Mirtilos gigantes (mirtilos)
- 0154020 Arándanos [(arándanos de fruto encarnado)/arándanos rojos (*Vaccinium vitisidaea*)]
- 0154030 Grosellas (rojas, negras o blancas)
- 0154040 Grosellas espinosas (incluidos los híbridos con otras especies de *Ribes*)

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

- 0840040 Rábanos rusticanos

Pendimetalina (L)

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 24.10.2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0152000 b) Fresas

0213020 Zanahorias

0213040 Rábanos rusticanos (raíz de angélica, de levístico y de genciana)

0213060 Chirivías

0213070 Perejil (raíz)

0220010 Ajos

0220020 Cebollas (otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)

0220030 Chalotes

0231010 Tomates [tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji [(*Lycium barbarum* y *L. chinense*), tamarillo]

0231020 Pimientos (guindillas)

0231030 Berenjenas [pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca (*S. macrocarpon*)]

0232000 b) Cucurbitáceas de piel comestible

0232010 Pepinos

0232020 Pepinillos

0232030 Calabacines [calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (*Lagenaria siceraria*), chayote, sopropo/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]

0232990 Otros

0233000 c) Cucurbitáceas de piel no comestible

0233010 Melones (kiwano)

0233020 Calabazas [calabazas confiteras, calabazas redondas (variedad tardía)]

0233030 Sandías

0233990 Otros

0270050 Alcachofas (flores de banano)

0270060 Puerros

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 24.10.2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

1011030 Hígado

1011040 Riñón

1012030 Hígado

- 1012040 Riñón**
- 1013030 Hígado**
- 1013040 Riñón**
- 1014030 Hígado**
- 1014040 Riñón**
- 1016030 Hígado**

Propizamida (L) (R)

(R) = La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Propizamida — código 1000000: suma de propizamida y de todos los metabolitos que contengan la fracción de ácido 3,5-diclorobenzoico, expresada en propizamida

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 24.10.2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

- 0251010 Hierba de los canónigos (valeriana de Italia)**
- 0251020 Lechugas (lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)**
- 0251030 Escarolas [achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (*C. endivia* var. *crispum*/*C. intybus* var. *foliosum*), hojas tiernas de diente de león]**
- 0251040 Mastuerzos (brotes de judía mung, brotes de alfalfa)**
- 0251060 Rúcula y ruqueta [ruqueta silvestre (*Diplotaxis* spp.)]**
- 0251080 Hojas y brotes de *Brassica* spp. incluidos los grelos [mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras *Brassica* (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]**
- 0256000 f) Hierbas aromáticas**
- 0256010 Perifollos**
- 0256020 Cebolletas**
- 0256030 Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo, otras *Apiaceae*, culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao (*Eryngium foetidum*)]**
- 0256040 Perejil (hojas de perejil tuberoso)**
- 0256050 Salvia real (hisopillo, ajedrea, hojas de borraja)**
- 0256060 Romero**
- 0256070 Tomillo (mejorana y orégano)**
- 0256080 Albahaca [melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de *Tagetes* spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry]**
- 0256090 Hojas de laurel (hierba limón)**
- 0256100 Estragón (hisopo)**
- 0256990 Otros**

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 24.10.2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

- 0300010 Judías (habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones, caupís)**
- 0300020 Lentejas**
- 0300030 Guisantes (garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)**

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005.

- 0840040 Rábanos rusticanos**

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 24.10.2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

1011000 a) Porcino

1011010 Músculo

1011020 Grasa

1011030 Hígado

1011040 Riñón

1011050 Despojos comestibles

1011990 Otros

1012000 b) Bovino

1012010 Músculo

1012020 Grasa

1012030 Hígado

1012040 Riñón

1012050 Despojos comestibles

1012990 Otros

1013000 c) Ovino

1013010 Músculo

1013020 Grasa

1013030 Hígado

1013040 Riñón

1013050 Despojos comestibles

1013990 Otros

1014000 d) Caprino

1014010 Músculo

1014020 Grasa

1014030 Hígado

1014040 Riñón

1014050 Despojos comestibles

1014990 Otros

1015000 e) Caballos, asnos, mulos o burdéganos

1015010 Músculo

1015020 Grasa

1015030 Hígado

- 1015040 Riñón
- 1015050 Despojos comestibles
- 1015990 Otros
- 1017000 g) Otros animales de granja (conejo, canguro, ciervo)
- 1017010 Músculo
- 1017020 Grasa
- 1017030 Hígado
- 1017040 Riñón
- 1017050 Despojos comestibles
- 1017990 Otros
- 1020000 ii) Leche
- 1020010 de bovinos
- 1020020 de ovinos
- 1020030 de caprinos
- 1020040 de equinos
- 1020990 Otros

Piridato [suma de piridato, su producto de hidrólisis CL 9673 (6-cloro-4-hidroxi-3-fenilpiridazina) y conjugados hidrolizables de CL 9673, expresada en piridato]

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 24.10.2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

- 0213090 Salsifíes (escorzonera, cardillo, bardana)
- 0220010 Ajos
- 0220020 Cebollas (otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)
- 0220030 Chalotes
- 0220040 Cebolletas y cebollinos (otras cebolletas y variedades similares)
- 0234000 d) Maíz dulce (maíz enano)
- 0241000 a) Inflorescencias del género *Brassica*
- 0241010 Brécoles (calabrese, brécol chino, broccoli di rapa)
- 0241020 Coliflores
- 0241990 Otros
- 0242010 Coles de Bruselas
- 0242020 Repollos (col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)
- 0243020 Berzas (berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)
- 0244000 d) Colirrábanos
- 0256020 Cebolletas
- 0270010 Espárragos
- 0270060 Puerros
- 0300040 Altramuces
- 0401030 Semillas de adormidera
- 0401060 Semillas de colza (nabina silvestre, nabina)
- 0500030 Maíz

- 0631000 a) Flores
- 0631010 Flores de camomila
- 0631020 Flor de hibisco
- 0631030 Pétalos de rosa
- 0631040 Flores de jazmín [flores de saúco (*Sambucus nigra*)]
- 0631050 Tila
- 0631990 Otros
- 0632000 b) Hojas
- 0632010 Hojas de fresa
- 0632020 Hojas de té rojo (hojas de ginkgo)
- 0632030 Mate
- 0632990 Otros
- 0633000 c) Raíces
- 0633010 Raíz de valeriana
- 0633020 Raíz de ginseng
- 0633990 Otros
- 0810000 i) Semillas
- 0810010 Anís
- 0810020 Neguilla
- 0810030 Semillas de apio (semillas de apio de montaña)
- 0810040 Semillas de cilantro
- 0810050 Semillas de comino
- 0810060 Semillas de eneldo
- 0810070 Semillas de hinojo
- 0810080 Alholva
- 0810090 Nuez moscada
- 0810990 Otros
- 0820000 ii) Frutos y bayas
- 0820010 Pimienta de Jamaica
- 0820020 Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)
- 0820030 Alcaravea
- 0820040 Cardamomo
- 0820050 Enebrina
- 0820060 Pimienta negra, verde y blanca (guindilla larga y falso pimentero)
- 0820070 Vainilla
- 0820080 Tamarindos
- 0820990 Otros

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre métodos analíticos y estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 24.10.2016 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

1011010 Músculo

1011020 Grasa

1011030 Hígado

1011040 Riñón

1011050 Despojos comestibles

1011990 Otros

1012010 Músculo

1012020 Grasa

1012030 Hígado

1012040 Riñón

1012050 Despojos comestibles

1012990 Otros

1013010 Músculo

1013020 Grasa

1013030 Hígado

1013040 Riñón

1013050 Despojos comestibles

1013990 Otros

1014010 Músculo

1014020 Grasa

1014030 Hígado

1014040 Riñón

1014050 Despojos comestibles

1014990 Otros

1015010 Músculo

1015020 Grasa

1015030 Hígado

1015040 Riñón

1015050 Despojos comestibles

1015990 Otros

1016010 Músculo

1016020 Grasa

1016030 Hígado

1017010 Músculo

1017020 Grasa

1017030 Hígado

1017040	Riñón
1017050	Despojos comestibles
1017990	Otros
1020000	ii) Leche
1020010	de bovinos
1020020	de ovinos
1020030	de caprinos
1020040	de equinos
1020990	Otros
1030000	iii) Huevos de ave
1030010	Pollo
1030020	Pato
1030030	Ganso
1030040	Codorniz
1030990	Otros»

b) Se añaden las siguientes columnas relativas al dinocap y al fipronil:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

Código nº	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].	Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)
010000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		0,005 (*)
011000	i) Cítricos	0,02 (*)	
0110010	Toronjas o pomelos [Pamplumosa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos]		
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)		
0110030	Limonas [Cidro, limón, mano de Buda (<i>Citrus medica</i> var. <i>sarcodactylis</i>)]		
0110040	Limas		
0110050	Mandarinas [Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos tangor (<i>Citrus reticulata</i> × <i>sinensis</i>)]		

Código n°	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].	Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)
0110990	Otros		
0120000	ii) Frutos de cáscara	0,05 (*)	
0120010	Almendras		
0120020	Nueces de Brasil		
0120030	Anacardos		
0120040	Castañas		
0120050	Cocos		
0120060	Avellanas (Avellanas de Lambert)		
0120070	Macadamias		
0120080	Pacanas		
0120090	Piñones		
0120100	Pistachos		
0120110	Nueces		
0120990	Otros		
0130000	iii) Frutas de pepita	0,02 (*)	
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)		
0130020	Peras (Pera oriental)		
0130030	Membrillos		
0130040	Nísperos		
0130050	Nísperos del Japón		
0130990	Las demás		
0140000	iv) Frutas de hueso	0,02 (*)	
0140010	Albaricoques		

Código n°	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].	Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)
0140020 0140030 0140040 0140990	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas) Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares) Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba (<i>Ziziphus zizyphus</i>)] Las demás		
0150000	v) Bayas y frutos pequeños	0,02 (*)	
0151000	a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>		
0151010	Uvas de mesa		
0151020	Uvas de vinificación		
0152000	b) <i>Fresas</i>		
0153000	c) <i>Frutas de caña</i>		
0153010	Zarzamoras		
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i>)		
0153030 0153990	Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (<i>Rubus arcticus</i>), frambuesa de néctar (<i>Rubus arcticus</i> × <i>Rubus idaeus</i>)] Las demás		
0154000	d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i>		
0154010	Mirtilos gigantes (Mirtilos)		
0154020	Arándanos [(Arándano de fruto encarnado/arándano rojo (<i>V. vitis-idaea</i>)]		
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)		
0154040	Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de <i>Ribes</i>)		
0154050	Escaramujos		
0154060	Moras (Madroños)		
0154070	Acerolas [Kiwifruit (<i>Actinidia arguta</i>)]		

Código nº	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].	Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)
0154080	Bayas de saúco (<i>Aronia melanocarpa</i> , serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)		
0154990	Las demás		
0160000	vi) Otras frutas	0,02 (*)	
0161000	a) <i>Frutas de piel comestible</i>		
0161010	Dátiles		
0161020	Higos		
0161030	Aceitunas de mesa		
0161040	Kumquats [Marumi, nagami, limequats (<i>Citrus aurantiifolia</i> × <i>Fortunella</i> spp.)]		
0161050	Carambolas (Bilimbín)		
0161060	Palosantos		
0161070	Yambolanas [Jambosa, pomerac, pomarroza, grumichama (<i>Eugenia uniflora</i>)]		
0161990	Las demás		
0162000	b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>		
0162010	Kiwis		
0162020	Lichis (Pulasán, rambután, longán, mangostán, lanzón, salaca)		
0162030	Frutos de la pasión		
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)		
0162050	Caimitos		
0162060	Caquis de Virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel, mamey)		

Código nº	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].	Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)
0162990	Las demás		
0163000	c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>		
0163010	Aguacates		
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar, banana manzana)		
0163030	Mangos		
0163040	Papayas		
0163050	Granadas		
0163060	Chirimoyas [Anona, anona blanca, ilama (<i>Annona diversifolia</i>) y otras anonáceas de tamaño mediano]		
0163070	Guayabos [Pitaya roja/fruta del dragón (<i>Hylocereus undatus</i>)]		
0163080	Piñas		
0163090	Frutos del árbol del pan (Jaca)		
0163100	Duriones de las Indias Orientales		
0163110	Guanábanas		
0163990	Las demás		
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS		
0210000	i) Raíces y tubérculos	0,02 (*)	
0211000	a) <i>Patatas</i>		0,01 (+)
0212000	b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>		0,005 (*)
0212010	Mandioca [Ñame, taro japonés/satoimo, tania]		
0212020	Boniatos		
0212030	Ñames (Judía batata, jicama mexicana)		
0212040	Arrurruces		
0212990	Las demás		

Código n°	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].	Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)
0213000	c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>		0,005 (*)
0213010	Remolachas		
0213020	Zanahorias		
0213030	Apionabos		
0213040	Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)		
0213050	Aguaturmas (Crosne del Japón)		
0213060	Chirivías		
0213070	Perejil (raíz)		
0213080	Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>)]		
0213090	Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana)		
0213100	Colinabos		
0213110	Nabos		
0213990	Las demás		
0220000	ii) Bulbos	0,02 (*)	
0220010	Ajos		0,005 (*)
0220020	Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)		0,02
0220030	Chalotes		0,02
0220040	Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares)		0,005 (*)
0220990	Las demás		0,005 (*)
0230000	iii) Frutos y pepónides		0,005 (*)
0231000	a) Solanáceas	0,02 (*)	
0231010	Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (<i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i>), tamarillo]		

Código n°	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].	Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)
0231020	Pimientos (Guindillas)		
0231030	Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca (<i>S. macrocarpon</i>)]		
0231040	Okras (quimbombos)		
0231990	Las demás		
0232000	b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	0,05 (*)	
0232010	Pepinos		
0232020	Pepinillos		
0232030	Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (<i>Lagenaria siceraria</i>), chayote, sopropro/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]		
0232990	Las demás		
0233000	c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>		
0233010	Melones (Kiwano)	0,02 (*)	
0233020	Calabazas [Calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]	0,05 (*)	
0233030	Sandías	0,02 (*)	
0233990	Las demás	0,05 (*)	
0234000	d) <i>Maíz dulce (Maíz enano)</i>	0,02 (*)	
0239000	e) <i>Otros frutos y pepónides</i>	0,02 (*)	
0240000	iv) Hortalizas del género <i>Brassica</i>	0,02 (*)	
0241000	a) <i>Inflorescencias</i>		0,01
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, <i>broccoli di rapa</i>)		
0241020	Coliflores		
0241990	Las demás		

Código nº	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].	Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)
0242000	b) <i>Cogollos</i>		
0242010	Coles de Bruselas		0,01
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)		0,005 (*)
0242990	Las demás		0,005 (*)
0243000	c) <i>Hojas</i>		0,005 (*)
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai)		
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballo)		
0243990	Las demás		
0244000	d) <i>Colirrábanos</i>		0,005 (*)
0250000	v) Hortalizas de hoja y plantas aromáticas frescas		0,005 (*)
0251000	a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluida Brassicacea</i>	0,02 (*)	
0251010	Hierba de los canónigos (Valerianela de Italia)		
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)		
0251030	Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (<i>C. endivia</i> var. <i>crispum</i> / <i>C. intybus</i> var. <i>foliosum</i>), hojas tiernas de diente de león]		
0251040	Mastuerzos (Brotos de judía mung, brotes de alfalfa)		
0251050	Barbareas		
0251060	Rúcula y roqueta [roqueta silvestre (<i>Diplotaxis</i> spp.)]		
0251070	Mostaza china		

Código nº	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].	Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp., incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]		
0251990	Las demás		
0252000	b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	0,02 (*)	
0252010	Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/ <i>Cestrum latifolium</i>]		
0252020	Verdolaga [Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla (<i>Salsola soda</i>)]		
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)		
0252990	Las demás		
0253000	c) <i>Pámpanas (Espinaca de Malabar, hojas de banano, Acacia pennata)</i>	0,02 (*)	
0254000	d) <i>Berros de agua [Espinaca de agua/batatilla de agua/boniato de agua/kangkung (Ipomoea aquatica), trébol de cuatro hojas, dormidera acuática]</i>	0,02 (*)	
0255000	e) <i>Endibias</i>	0,02 (*)	
0256000	f) <i>Hierbas aromáticas</i>	0,05 (*)	
0256010	Perifollos		
0256020	Cebolletas		
0256030	Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo, otras <i>Apiaceae</i> , culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao (<i>Eryngium foetidum</i>)]		
0256040	Perejil (Hojas de perejil tuberoso)		
0256050	Salvia real (Hisopillo, ajedrea, hojas de borraja)		
0256060	Romero		

Código n°	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].	Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)
0256070 0256080 0256090 0256100 0256990	Tomillo (Mejorana y orégano) Albahaca [Melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry] Hojas de laurel (Hierba limón) Estragón (Hisopo) Las demás		
0260000	vi) Leguminosas (frescas)	0,02 (*)	0,005 (*)
0260010 0260020 0260030 0260040 0260050 0260990	Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja) Judías (sin vaina) (Habas, fríjoles, judía sable, alubia de lima, caupí) Guisantes (con vaina) (Tirabeques) Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo) Lentejas Las demás		
0270000	vii) Tallos jóvenes (frescos)	0,02 (*)	
0270010 0270020 0270030 0270040 0270050 0270060 0270070 0270080 0270090	Espárragos Cardos (Tallos de borraja) Apio Hinojo Alcachofas (Flor de banano) Puerros Ruibarbos Brotos de bambú Palmitos		0,005 (*) 0,005 (*) 0,005 (*) 0,005 (*) 0,005 (*) 0,01 0,005 (*) 0,005 (*) 0,005 (*)

Código n°	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].	Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)
0270990	Las demás		0,005 (*)
0280000	viii) Setas	0,02 (*)	0,005 (*)
0280010	Cultivadas [Seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)]		
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, múrgula, boleto)		
0280990	Las demás		
0290000	ix) Algas marinas	0,02 (*)	0,005 (*)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS	0,05 (*)	0,005 (*)
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, frijoles, frijoles de playa, habas de Lima, habones, caupís)		
0300020	Lentejas		
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)		
0300040	Altramuces		
0300990	Las demás		
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	0,05 (*)	0,005 (*)
0401000	i) Semillas oleaginosas		
0401010	Semillas de lino		
0401020	Cacahuetes		
0401030	Semillas de adormidera		
0401040	Semillas de sésamo		
0401050	Semillas de girasol		
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre, nabina)		
0401070	Habas de soja		
0401080	Semillas de mostaza		
0401090	Semillas de algodón		

Código nº	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].	Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)
0401100 0401110 0401120 0401130 0401140 0401150 0401990	Semillas de calabaza (Otras semillas de <i>Cucurbitaceae</i>) Azafrán Borraja [Viborera (<i>Echium plantagineum</i>), abremanos (<i>Buglossoides arvensis</i>)] Camelina Semillas de cáñamo Semillas de ricino Las demás		
0402000	ii) Frutos oleaginosos		
0402010 0402020 0402030 0402040 0402990	Aceitunas para aceite Almendra de palma Fruto de palma de aceite Kapok Las demás		
0500000	5. CEREALES	0,05 (*)	0,005 (*)
0500010 0500020 0500030 0500040 0500050 0500060 0500070 0500080 0500090 0500990	Cebada Alforfón (Amaranto, quinua) Maíz Mijo (Panizo común, tef, mijo africano, mijo perla) Avena Arroz [Arroz silvestre (<i>Zizania aquatica</i>)] Centeno Sorgo Trigo (Escanda, triticales) Los demás [Alpiste (<i>Phalaris canariensis</i>)]		

Código nº	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].	Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES Y CACAO	0.1 (*)	0,005 (*)
0610000	i) Té		
0620000	ii) Granos de café		
0630000	iii) Infusiones (desechadas)		
0631000	a) <i>Flores</i>		
0631010	Flores de camomila		
0631020	Flor de hibisco		
0631030	Pétalos de rosa		
0631040	Flores de jazmín [Flores de saúco (<i>Sambucus nigra</i>)]		
0631050	Tila		
0631990	Los demás		
0632000	b) <i>Hojas</i>		
0632010	Hojas de fresa		
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)		
0632030	Yerba mate		
0632990	Las demás		
0633000	c) <i>Raíces</i>		
0633010	Raíz de valeriana		
0633020	Raíz de ginseng		
0633990	Las demás		
0639000	d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>		
0640000	iv) Cacao (grano fermentado o seco)		
0650000	v) Algarrobo		

Código n°	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].	Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)
0700000	7. LÚPULO (desechado)	0.1 (*)	0,005 (*)
0800000	8. ESPECIAS		
0810000	i) Semillas	0.1 (*)	0,005 (*)
0810010	Anís		
0810020	Neguilla		
0810030	Semillas de apio (Semillas de levístico)		
0810040	Semillas de cilantro		
0810050	Semillas de comino		
0810060	Semillas de eneldo		
0810070	Semillas de hinojo		
0810080	Fenogreco		
0810090	Nuez moscada		
0810990	Las demás		
0820000	ii) Frutas y bayas	0.1 (*)	0,005 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica		
0820020	Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)		
0820030	Alcaravea		
0820040	Cardamomo		
0820050	Bayas de enebro		
0820060	Pimienta negra, verde y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)		
0820070	Vainilla		
0820080	Tamarindos		

Código n°	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].	Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)
0820990	Las demás		
0830000	iii) Corteza	0.1 (*)	0,005 (*)
0830010	Canela (Caña fístula)		
0830990	Las demás		
0840000	iv) Raíces o rizoma		
0840010	Regaliz	0.1 (*)	0,005 (*)
0840020	Jengibre	0.1 (*)	0,005 (*)
0840030	Cúrcuma	0.1 (*)	0,005 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)	(+)
0840990	Las demás	0.1 (*)	0,005 (*)
0850000	v) Capullos	0.1 (*)	0,005 (*)
0850010	Clavo		
0850020	Alcaparras		
0850990	Los demás		
0860000	vi) Estigma de las flores	0.1 (*)	0,005 (*)
0860010	Azafrán		
0860990	Los demás		
0870000	vii) Arilo	0.1 (*)	0,005 (*)
0870010	Macis		
0870990	Los demás		
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,02 (*)	0,005 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)		
0900020	Caña de azúcar		
0900030	Raíces de achicoria		
0900990	Las demás		

Código nº	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].	Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL/ANIMALES TERRESTRES		
1010000	i) Tejidos		
1011000	a) <i>Porcino</i>		
1011010	Músculo	0,05 (*)	0,005 (*)
1011020	Tocino	0,05 (*)	0,07 (+)
1011030	Hígado	0,1 (*)	0,015 (+)
1011040	Riñón	0,05 (*)	0,015 (+)
1011050	Despojos comestibles	0,1 (*)	0,07 (+)
1011990	Los demás	0,1 (*)	0,07 (+)
1012000	b) <i>Bovino</i>		
1012010	Músculo	0,05 (*)	0,006 (+)
1012020	Grasa	0,05 (*)	0,09 (+)
1012030	Hígado	0,1 (*)	0,02 (+)
1012040	Riñón	0,05 (*)	0,015 (+)
1012050	Despojos comestibles	0,1 (*)	0,09 (+)
1012990	Los demás	0,1 (*)	0,09 (+)
1013000	c) <i>Ovino</i>		
1013010	Músculo	0,05 (*)	0,006 (+)
1013020	Grasa	0,05 (*)	0,9 (+)
1013030	Hígado	0,1 (*)	0,02 (+)
1013040	Riñón	0,05 (*)	0,015 (+)
1013050	Despojos comestibles	0,1 (*)	0,09 (+)
1013990	Los demás	0,1 (*)	0,09 (+)

Código nº	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].	Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)
1014000	d) <i>Caprino</i>		
1014010	Músculo	0,05 (*)	0,006 (+)
1014020	Grasa	0,05 (*)	0,09 (+)
1014030	Hígado	0,1 (*)	0,02 (+)
1014040	Riñón	0,05 (*)	0,015 (+)
1014050	Despojos comestibles	0,1 (*)	0,09 (+)
1014990	Los demás	0,1 (*)	0,09 (+)
1015000	e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>		
1015010	Músculo	0,05 (*)	0,006 (+)
1015020	Grasa	0,05 (*)	0,09 (+)
1015030	Hígado	0,1 (*)	0,02 (+)
1015040	Riñón	0,05 (*)	0,015 (+)
1015050	Despojos comestibles	0,1 (*)	0,09 (+)
1015990	Los demás	0,1 (*)	0,09 (+)
1016000	f) <i>Aves de corral (pollo, ganso, pato, pavo y pintada), avestruz y paloma</i>		
1016010	Músculo	0,05 (*)	0,015 (+)
1016020	Grasa	0,05 (*)	0,02 (+)
1016030	Hígado	0,1 (*)	0,015 (+)
1016040	Riñón	0,05 (*)	0,005 (*)
1016050	Despojos comestibles	0,1 (*)	0,005 (*)
1016990	Los demás	0,1 (*)	0,005 (*)
1017000	g) <i>Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)</i>		
1017010	Músculo	0,05 (*)	0,006 (+)
1017020	Grasa	0,05 (*)	0,09 (+)
1017030	Hígado	0,1 (*)	0,02 (+)

Código n°	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(*)	Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].	Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)
1017040	Riñón	0,05 (*)	0,015 (+)
1017050	Despojos comestibles	0.1 (*)	0,09 (+)
1017990	Los demás	0.1 (*)	0,09 (+)
1020000	ii) Leche	0,03 (*)	0,01 (+)
1020010	Bovinos		
1020020	Ovinos		
1020030	Caprinos		
1020040	Equinos		
1020990	Los demás		
1030000	iii) Huevos de ave	0,05 (*)	0,015 (+)
1030010	Pollo		
1030020	Pato		
1030030	Ganso		
1030040	Codorniz		
1030990	Los demás		
1040000	iv) Miel (Jalea real, polen, miel en panal)	0,05 (*)	0,005 (*)
1050000	v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)	0,05 (*)	0,005 (*)
1060000	vi) Caracoles	0,05 (*)	0,005 (*)
1070000	vii) Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)	0,05 (*)	0,005 (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(^o) Para consultar la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, véase el anexo I.

(F) Liposoluble

Dinocap (suma de los isómeros de dinocap y sus correspondientes fenoles, expresada como dinocap) (F) [Si únicamente se detecta meptildinocap o su fenol correspondiente, pero ninguno de los demás componentes constitutivos del dinocap (incluyendo sus correspondientes fenoles), deben aplicarse los LMR y la definición de residuo del meptildinocap].

- (+) El límite máximo de residuos aplicable al rábano rusticano (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

Fipronil (suma de fipronil y el metabolito sulfona [MB46136] expresada como fipronil) (F)

- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,005 (*) salvo que un Reglamento lo modifique.

0211000 a) Patatas

- (+) El límite máximo de residuos aplicable al rábano rusticano (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,015, salvo que un Reglamento lo modifique.

1011020 Tocino

- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,005 (*) salvo que un Reglamento lo modifique.

1011030 Hígado

1011040 Riñón

- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,015, salvo que un Reglamento lo modifique.

1011050 Despojos comestibles

1011990 Los demás

- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,005 (*) salvo que un Reglamento lo modifique.

1012010 Músculo

- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,06, salvo que un Reglamento lo modifique.

1012020 Grasa

- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,015, salvo que un Reglamento lo modifique.

1012030 Hígado

- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,009, salvo que un Reglamento lo modifique.

1012040 Riñón

- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,06, salvo que un Reglamento lo modifique.

1012050 Despojos comestibles

1012990 Los demás

- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,005 (*) salvo que un Reglamento lo modifique.

1013010 Músculo

- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,06, salvo que un Reglamento lo modifique.

1013020 Grasa

- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,015, salvo que un Reglamento lo modifique.
1013030 Hígado
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,009, salvo que un Reglamento lo modifique.
1013040 Riñón
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,06, salvo que un Reglamento lo modifique.
1013050 Despojos comestibles
1013990 Los demás
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,005 (*) salvo que un Reglamento lo modifique.
1014010 Músculo
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,06, salvo que un Reglamento lo modifique.
1014020 Grasa
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,015, salvo que un Reglamento lo modifique.
1014030 Hígado
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,009, salvo que un Reglamento lo modifique.
1014040 Riñón
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,06, salvo que un Reglamento lo modifique.
1014050 Despojos comestibles
1014990 Los demás
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,005 (*) salvo que un Reglamento lo modifique.
1015010 Músculo
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,06, salvo que un Reglamento lo modifique.
1015020 Grasa
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,015, salvo que un Reglamento lo modifique.
1015030 Hígado
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,009, salvo que un Reglamento lo modifique.
1015040 Riñón
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,06, salvo que un Reglamento lo modifique.
1015050 Despojos comestibles
1015990 Los demás
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,005 (*) salvo que un Reglamento lo modifique.
1016010 Músculo
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,006, salvo que un Reglamento lo modifique.
1016020 Grasa

- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,005 (*) salvo que un Reglamento lo modifique.
- 1016030 Hígado**
 - 1017010 Músculo**
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,06, salvo que un Reglamento lo modifique.
- 1017020 Grasa**
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,015, salvo que un Reglamento lo modifique.
- 1017030 Hígado**
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,009, salvo que un Reglamento lo modifique.
- 1017040 Riñón**
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,06, salvo que un Reglamento lo modifique.
- 1017050 Despojos comestibles**
 - 1017990 Los demás**
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,008, salvo que un Reglamento lo modifique.
- 1020000 ii) Leche**
 - 1020010 Bovinos**
 - 1020020 Ovinos**
 - 1020030 Caprinos**
 - 1020040 Equinos**
 - 1020990 Los demás**
- (+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha después de la cual se aplicará 0,005 (*) salvo que un Reglamento lo modifique.
- 1030000 iii) Huevos de ave**
 - 1030010 Pollo**
 - 1030020 Pato**
 - 1030030 Ganso**
 - 1030040 Codorniz**
 - 1030990 Los demás»**
-

2) En el anexo III, se suprimen las columnas relativas al amitrol, al dinocap, al fipronil, al flufenacet, a la pendimetalina, a la propizamida y al piridato.
